CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, informando que el día 25 de enero de 2023 el señor BENIGNO CELIS ALDANA mediante apoderado acreditó el pago de los impuestos de remate correspondientes al 1% de retefuente y al 5% a favor del Consejo Superior de la Judicatura. De igual forma, revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. se pudo verificar que el señor BENIGNO CELIS ALDANA el día 23 de enero de 2023, consignó a órdenes de este despacho la suma de $208.500.000,oo por concepto del saldo del remate. Mediante escritos de fecha 26 de enero de 2023 el rematante solicita se apruebe el remate y otorga poder.
Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra el despacho en oportunidad de resolver sobre la aprobación o improbación de la diligencia de remate del bien inmueble objeto de este proceso.

CONSIDERACIONES

Examinado el diligenciamiento, el bien inmueble ubicado en la Calle 89 No. 24-70 del Barrio Diamante II de la ciudad de Bucaramanga, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-32432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, objeto de remate fue debidamente secuestrado y avaluado.

Descripción y ubicación del bien: *"Un bien inmueble ubicado en la Calle 89 No. 24-70 del Barrio Diamante II de la ciudad de Bucaramanga, alinderado así: POR EL NORTE, en extensión de nueve metros (9mts) con la calle ochenta y nueve (89); POR EL SUR, en extensión de nueve metros (9mts) con propiedades que son o fueron de La Palmera Ltda.; POR EL OCCIDENTE, en extensión de veintitrés metros (23mts) con la casa número veinticuatro setenta y cuatro (24-74) que es o fue de Convivienda Tequendama S.A.; POR EL ORIENTE, en extensión de veintitrés metros (23mts) con la casa número veinticuatro ochenta y dos (24-82) que es o fue de La Palmera Ltda. Se distingue en catastro como predio número 01040074000700 y con la matricula inmobiliaria número 300-32432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga".* Actualmente de propiedad de NHORA GARCÍA NIÑO y RAMÓN MENESES PEÑUELA.

Dicho inmueble fue adquirido por parte de la señora NHORA GARCÍA NIÑO por dación en pago que hiciera ALEXANDRA ERCILIA GARCÍA OROZCO de la cuota parte del 16,67% del mismo, mediante escritura pública No. 1453 del 08 de julio de 2019 de la Notaría Sexta de Bucaramanga; y por parte del señor RAMÓN MENESES PEÑUELA por adjudicación de la cuota parte del 83.33% en sucesión y liquidación de la sociedad conyugal y/o sociedad

patrimonial de hecho con la señora MARINA OROZCO, mediante auto del 28 de junio de 2018 proferido por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, documentos debidamente inscritos en el Certificado de Libertad y tradición del inmueble.

El aviso de remate se publicó dentro del término previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso y previo a la diligencia se allegó como manda la misma normativa.

La diligencia de remate fue celebrada el pasado 19 de enero de 2023 en este despacho y consta en el acta de la diligencia que trascurrida una (1) hora, se dio lectura a las ofertas presentadas en sobre cerrado así:

- Oferta presentada el 18 de enero de 2023 a las 4:48 p.m. por el señor ARISTÓBULO DÍAZ PADILLA, identificado con la C.C. No. 13.818.214 quien hizo postura por el inmueble y ofrece la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIEN MIL PESOS ($251.100.000). Se verificó que la postura cubriera el 100% del avalúo del inmueble, y que se consignó el 40% del mismo avalúo.
- Oferta presentada el 19 de enero de 2023 a las 9:32 a.m. por el señor BENIGNO CELIS ALDANA, identificado con la C.C. No. 13.800.714 quien hizo postura por el inmueble y ofrece la suma de TRECIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($300.800.000). Se verificó que la postura cubriera el 100% del avalúo del inmueble, y que se consignó el 40% del mismo avalúo.
- Oferta presentada el 19 de enero de 2023 a las 9:51 a.m. por el señor JAVIER ALONSO QUINTERO FONSECA, identificado con la C.C. No. 91.299.516, quien actúo por intermedio de la señora MARIA DE JESÚS TOLOZA ARDILA, identificada con la C.C. No. 63.367.371, según autorización que se allegó junto con la oferta, quien hizo postura por el inmueble y ofrece la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($270.000.000). Se verificó que la postura cubriera el 100% del avalúo del inmueble, y que se consignó el 40% del mismo avalúo.

En virtud de que no se advirtieron ni se plantearon irregularidades que afectaran la diligencia, se procedió a adjudicar el bien objeto de remate al señor BENIGNO CELIS ALDANA, identificado con la C.C. No. 13.800.714, advirtiéndosele que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la fecha debía consignar el 5% del valor del remate, a nombre de RAMA JUDICIAL – IMPUESTOS REMATE Y SUS RENDIMIENTOS, el 1% del valor del remate por concepto de Retención en la Fuente, además de lo correspondiente al saldo del remate.

Dentro de la oportunidad el rematante pagó los porcentajes del 1% y 5% indicados en la diligencia, así como el saldo del remate.

Así mismo, debe indicarse que para efectos del registro de esta providencia, necesariamente el inmueble debe encontrarse al día por todo concepto, lo que incluye lo correspondiente al impuesto predial. Frente al tema de los pasivos que actualmente presenta el inmueble, debe advertirse que según el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, si dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante,

éste demuestra todos los gastos pagados por él por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito, dichos conceptos serán reintegrados a éste, descontándose de las sumas correspondientes al producto del remate. En ese momento, es decir, luego de la entrega del bien al rematante, se resolverá sobre la solicitud de reembolso de lo concerniente al pago del 1% por concepto de retención en la fuente y demás pagos que se acrediten dentro de la oportunidad legal.

Sin más consideraciones que las expuestas y advertido que la subasta se adelantó con plena observancia de los parámetros legales, el Despacho estima procedente impartirle aprobación.

RESUELVE :

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-32432 (ya descrito con sus linderos, títulos antecedentes y demás en renglones atrás), llevada a cabo el día 19 de enero de 2023.

SEGUNDO.- Cancélese la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-32432. Líbrense los oficios correspondientes para que se surta la novedad.

TERCERO.- Ordenar al secuestre ANDRES DARIO DURÁN SAMANIEGO Representante Legal de ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S. que rinda cuentas de su administración dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, y haga entrega del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-32432 al señor BENIGNO CELIS ALDANA, identificado con la C.C. No. 13.800.714.

CUARTO.- Expídase copias del acta de remate y del correspondiente auto aprobatorio, en los términos del numeral 3° del artículo 455 del Código General del Proceso, para efectos de su registro y posterior protocolización del expediente.

QUINTO.- Una vez se materialice la entrega del bien inmueble, vuelva el expediente al despacho para proferir sentencia de distribución del producto del remate entre sus condueños, en proporción a sus derechos.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al Doctor GABRIEL JOSÉ MANTILLA VELASCO como apoderado judicial del señor BENIGNO CELIS ALDANA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4796ac4fdf1cdd871b4e5920e924223e6db572c292a22df7f057d4de75227a45**

Documento generado en 02/02/2023 08:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica